

Señores,
ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA
Representante legal de la ESP del municipio de Puerto Triunfo, o quien haga sus veces
Av. Napoles Cra 11 # 11-86
Teléfono celular 314 603 80 98
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 055910335097.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Erika Alzate A
ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 13/09/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0064 del 20 de enero de 2020**, interesado manifestó ante esta corporación lo siguiente *"quema de colchones y otra clase de materiales constantemente"*.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita y a través de **Resolución con radicado No. 134-0047 del 24 de febrero de 2020** se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA AMONESTACIÓN ESCRITA** al Representante legal de la ESP del municipio de Puerto Triunfo, señor **ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA**, sin más datos, por la realización de quemas de material vegetal resultante de la caída de hojas y mantenimiento de prados, así como no procurar la adecuada disposición de las basuras y residuos en el predio ubicado al frente de la PTAR de Doradal. Así como **REQUERIR** al Representante legal de la ESP del municipio de Puerto Triunfo, señor **ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA**, sin más datos, para que, procediera a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar recolección de la totalidad de los residuos depositados al frente de la PTAR del corregimiento de Doradal e implementar acciones conducentes a evitar la disposición inadecuada de los mismos por parte de los habitantes del sector.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05245 del 31 de agosto de 2021**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

Que mediante la visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental con radicado SCQ-134-0064-2020 del 20 de enero de 2020, se verificó que el señor ALEX MAURICIO BAHAMÓN GRACÍA, Representante legal de ESP del municipio de Puerto Triunfo, ya cumplió las obligaciones en la Resolución No 134-0047-2020 del 24/02/2020, ya que el día de la visita no se observaron residuos en el sitio de la queja.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05245 del 31 de agosto de 2021**, este Despacho procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al Representante legal de la ESP del municipio de Puerto Triunfo, señor **ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA**, sin más datos, por la realización de quemas de material vegetal resultante de la caída de hojas y mantenimiento de prados, así como no procurar la adecuada disposición de las basuras y residuos en el predio ubicado al frente de la PTAR de Doradal, a través de **Resolución con radicado No. 134-0047 del 24 de febrero de 2020**, así como declarar el archivo definitivo del Expediente N° **055910335097**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al Representante legal de la ESP DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, señor **ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA**, sin más datos, por la realización de quemas de material vegetal resultante de la caída de hojas y mantenimiento de prados, así como no procurar la adecuada disposición de las basuras y residuos en el predio ubicado al frente de la PTAR de Doradal, a través de **Resolución con radicado No. 134-0047 del 24 de febrero de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Representante legal de la ESP DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, señor **ALEX**

MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA, sin más datos, en la **Resolución con radicado No. 134-0047 del 24 de febrero de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 055910335097**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al Representante legal de la **ESP DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, señor **ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA**, sin más datos, que, acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.14, "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...".

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al Representante legal de la **ESP DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, señor **ALEX MAURICIO BAHAMÓN GARCÍA**, sin más datos, quien se puede localizar en las instalaciones de la ESP del municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A
ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 13/09/2021

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Técnico: Jairo Alzate

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 055910335097